



DIP. GUILLERMO TORRES LÓPEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Asunto: Iniciativa con proyecto de
Decreto.

Villahermosa, Tabasco, febrero 16 de 2017

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; en mi calidad de Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, me permito proponer, para su aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Tabasco. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículos es uno de los delitos que tiene mayor connotación social, debido al alto nivel con el que sucede, y a la

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

importancia de este bien en la vida cotidiana de un amplio sector de la población, de tal manera que su sustracción afecta de manera importante no solo el patrimonio de la víctima, sino su vida diaria.

En Tabasco, hemos visto con preocupación el incremento de este delito, y de los grados de violencia con los que se lleva a cabo, lo que deja ver el surgimiento y consolidación de mercados ilegales de transacción económica de piezas y vehículos robados. Es decir, de la existencia de un mercado explícito donde se comercializan los objetos del robo, configurando una cadena delictiva que encarna un largo proceso compuesto por múltiples y diferenciadas etapas. En otras palabras, el robo de vehículos trae aparejada la presencia de un sinnúmero de hechos delictivos adicionales, que no se agota en el robo de la unidad: manipulación de registros y colores, compra ilegal de bienes robados, exportación-importación fraudulenta y matriculación corrupta, entre otros.

Respecto a este tema, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), ubica a nuestro Estado con un porcentaje superior a la media nacional en robo de vehículos con violencia, ocupando el 9° lugar entre las entidades federativas. Asimismo, se señala que en Tabasco de septiembre de 2015 a agosto de 2016, se presentaron 1,688 robos de vehículos de los que solo se recuperaron 465, un 28% del total de las unidades sustraídas. Pero más aún, según los datos de ésta asociación, el Municipio de Centro ocupa el lugar número 13 a nivel nacional, de los

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

municipios y delegaciones con mayor número de vehículos asegurados robados con 1,016 unidades, de ellas 585 con violencia.

Como vemos el problema del robo de vehículos en nuestro Estado es delicado. En su comparecencia ante el Pleno de esta Representación Popular el 5 de diciembre de 2016, el propio Fiscal General de Estado así lo ha reconocido, al señalar que éste delito, la capital del Estado lo padece severamente, y sigue en crecimiento. Solicitándonos la realización de acciones legislativas para combatirlo.

Al respecto el Titular de la Fiscalía General del Estado señala que actualmente en nuestra legislación local, el robo de vehículos requiere querrela, hecho que limita a la Fiscalía en el combate a este delito, en razón a que el particular cuando la autoridad competente recuperó su vehículo, se niega a querrellarse para no tener más problemas, conformándose con la devolución de su unidad. Por lo que es necesaria la reforma del Código Penal para el Estado, con el objeto de que se prevea que el robo de vehículos se persiga de oficio y con ello se combata la impunidad de quienes cometen esta clase de ilícitos.

Al respecto, del análisis de nuestro Código Sustantivo en materia penal, se observa que el Artículo 15 Bis, fracción IX, establece como perseguibles por querrela los delitos contra el patrimonio de

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo dentro de los que se encuentra el robo respecto de un vehículo automotriz en circulación, estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; exceptuándose el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurran calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas, que si son perseguibles de oficio.

Artículo 15 Bis. *Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código, los siguientes:*

I. Lesiones, a que alude el artículo 116, fracciones I y II;

II. Lesiones, a las que se refiere el artículo 116, fracciones III y IV, si fueren inferidas en forma culposa;

III. Lesiones, previstas en el artículo 118, salvo cuando se trate de delito cometido con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 126;

IV. Estupro, previsto en el artículo 153;

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

V. *Allanamiento de morada, al que alude el artículo 162 primer párrafo, cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas;*

VI. *Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, establecido en el artículo 206;*

VII. *Sustracción o retención de menores o incapaces, a que se refieren los artículos 209 y 209 bis. La facultad de formular querrela corresponde a quien tenga derechos familiares o de tutela respecto al menor o incapaz;*

VIII. *Ejercicio indebido del propio derecho, al que alude el artículo 282;*

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

X. *Hostigamiento sexual, previsto en los artículos 159 bis y 159 bis 1;*

XI. *Amenazas, previsto en el artículo 161; y*

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

XII. Discriminación, previsto en el artículo 161 Bis.

En este entendido, considero que es necesario adecuar nuestro marco jurídico a las necesidades que la autoridad responsable de la procuración de justicia en nuestro Estado requiere, por lo que me permito someter a consideración de la Asamblea, una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del Artículo 15 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para incluir como delito no perseguible por querrela, el robo respecto de un vehículo automotriz en circulación, estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación.

Por lo antes señalado y de conformidad con los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

DECRETO_____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX, del Artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO SEGUNDO EL DELITO

CAPITULO VI DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA

Artículo 15 Bis....:

I. a la VIII...

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurran calificativas, los dolosos cometidos contra instituciones públicas **y el robo respecto de un vehículo automotriz en circulación, estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;**

X. a la XII...

TRANSITORIO



DIP. GUILLERMO TORRES LÓPEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE



DIPUTADO GUILLERMO TORRES LÓPEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO